

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 03
TRES DE JUNIO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 26 veintiséis de mayo del 2016 dos mil dieciséis; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Se autoriza al Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, asista a la Tercera Conferencia Internacional sobre Estadística de Gobernanza, Seguridad y Justicia, a celebrarse en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a partir del martes 7 siete al viernes 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Mérida, Yucatán; así como el pago de viáticos y traslado correspondiente de él y su acompañante, gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 4 y 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que cubra la licencia del Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, e integre quórum en la Segunda Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; a partir del martes 7 siete al viernes 10 diez de junio del 2016 dos mil

dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 5)

CUARTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado SALVADOR CANTERO AGUILAR, determinó: Designar al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Señor Magistrado SALVADOR CANTERO AGUILAR, para que integre quórum dentro del Toca 370/2016, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, expediente 786/2011, del índice del Juzgado Décimo Tercero Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Ana María Guadalupe García Sancho Uribe, en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de María Catalina García Sancho Villaseñor. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)

QUINTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, para que integre quórum dentro del Toca 350/2016, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, expediente 379/2011, del índice del Juzgado Cuarto Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Alma Bersabeth Curiel Alonso, en contra de Cubiertas Metálicas Alo de Occidente, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 6 y 7)

- SEXTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES**, determinó: Designar a la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, en sustitución de la Señora Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación número 354/2016, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Mercantil Ordinario, expediente 4484/2009, del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por **CONSTRUCTORA ARQ & PLAN S.A. DE C.V. Y OTRO**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 7 y 8)
- SÉPTIMO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, en sustitución del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación número 353/2016, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 1327/2015, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco, promovido por **BBVA BANCOMER, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)
- OCTAVO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y **ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ**,

determinó: Designar al Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, en sustitución del Señor Magistrado **ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ**, para que integre quórum dentro del Toca penal 1390/2015, radicado en la Honorable Sexta Sala, procedente del Juzgado Séptimo de lo Penal de este Primer Partido Judicial, derivado de la causa penal 322/2015-B, instruida en contra de Gabriel Indart García, Eliot Eludiel Plascencia Núñez, Ernesto Valdez Barajas y Carlos Nicolás Almeida Murillo, por el delito de Fraude Específico, cometido en agravio de Celular Beep, Sociedad Anónima de Capital Variable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 9)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**, determinó: Tener por recibidos los oficios 34411/2016 y 34412/2016, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1723/2015, promovido por el Magistrado en Retiro **ERNESTO CHAVOYA CERVANTES**, contra actos del Honorable Pleno y Presidente de este Tribunal, así como otras Autoridades; mediante los cuales notifica la sentencia de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, la cual **NO AMPARA NI PROTEGE** al quejoso, *al considerar que la inamovilidad en el puesto conferido no significa la propiedad del cargo, para estimar que su nombramiento será vitalicio; sino que, como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la decisión del retiro forzoso por cuestión de la edad, lejos de ser una medida de aplicación*

retroactiva de la norma y discriminatoria, debe considerarse como un reconocimiento a la labor jurisdiccional realizada por el quejoso desde su nombramiento como Magistrado de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Magistrado en Retiro JOAQUÍN MORENO CONTRERAS, por medio del cual manifiesta su conformidad con el pago que se verificó a su favor, por la cantidad neta de \$3,273,529.36 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 36/100 M.N.), la cual resulta de restarle a la cantidad total de \$4,652,857.50 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), \$1,379,328.14 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de Impuesto Sobre la Renta; como pago de su Haber de Retiro, inherente al cargo que desempeñó como Magistrado del Supremo Tribunal del Estado; dándonos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4338/2016, proveniente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo 947/2015, promovido por IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual notifica que ha quedado cumplida la ejecutoria de amparo, *al haber dejado insubsistente el laudo de fecha 18 dieciocho de febrero del 2016 dos mil dieciséis, reiterando las consideraciones que no fueron materia del amparo, consistentes en el otorgamiento del nombramiento definitivo de Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala y las condenas en el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y aportaciones a Pensiones y se corrigieron las incongruencias respecto a la antigüedad, y respecto al pago de las pólizas de seguros; sin que se advierta que exista defecto o exceso en su cumplimiento; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por los artículos 192 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*
(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 33743/2016, 33756/2016 y 33758/2016, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo 577/2016, promovido por SILVIA MARGARITA RODRÍGUEZ RUAN, contra

actos del Honorable Pleno y otras autoridades; mediante los cuales, notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:20 nueve horas con veinte minutos del 5 cinco julio del año en curso; para efecto de que este Tribunal remita las constancias de todo lo actuado en el conflicto laboral 15/2009 del índice de la Comisión Instructora, por ser necesario para resolver el juicio; lo cual ya se cumplimentó dentro del término concedido; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente. Lo anterior de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 31048/2016, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al incidente de suspensión Juicio de Amparo 1343/2016, promovido por JULIO CÉSAR ACOSTA MARES en favor de su menor hijo JULIO ISAAC ACOSTA MOYA, contra actos de este Honorable Pleno; por medio del cual informa que se difiere la Audiencia Incidental, para las 09:12 nueve horas con doce minutos del día 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, para dar oportunidad a que transcurra el término para que las responsables rindan su informe previo; dándonos por enterados de su contenido y glósese al minutario correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, TOMÁS AGUILAR ROBLES y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por recibido el oficio 34562/2016, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Garantías 953/2015-3; promovido por MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras Autoridades; por medio del cual, comunica que se citó a la quejosa para que acudiera al consultorio de la perito en Psiquiatría LUZ MILA MARÍA PAÉZ YEPEZ, para que estuviera en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente; sin embargo, dicha perito no ha rendido el dictamen respectivo, ni ha informado las causas que en su caso le impiden hacerlo; requiriendo, por tanto a dicha experta, a efecto de que hasta antes de la fecha de la Audiencia Constitucional, exhiba el dictamen requerido o comunique el impedimento; en virtud de ello, se difiere la Audiencia Constitucional para las 10:10 diez horas con diez minutos del día 20 veinte de junio del 2016 dos mil dieciséis; dándonos por enterados y agréguese al Toca de antecedentes respectivo, para los efectos legales correspondientes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 35331/2016 y 35332/2016, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado,

derivados del Juicio de Amparo 1064/2016, promovido por ARNAU MURIA TUÑÓN, mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del 22 veintidós de junio del año en curso, para dar oportunidad a que transcurra el término concedido a las partes para que se impongan al contenido del informe justificado rendido por las Autoridades responsables; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 19 y 20)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 30396/2016 y 31632/2016, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Incidente de Suspensión y Juicio de Amparo 1259/2016-IV, promovido por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESCOBEDO, contra actos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante los cuales informa que se niega la suspensión definitiva, pues el quejoso no demuestra que tenga un derecho previamente incorporado a su esfera jurídica, *pues solo demostró que solo hizo uso del estacionamiento de Ciudad Judicial.*

Por otra parte, notifica que se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 9 nueve de junio del 2016 dos mil dieciséis, para el desahogo de la prueba de inspección judicial; y se ordena citar a los testigos NÉSTOR A. CHÁVEZ GONZÁLEZ y JUAN CARLOS

**GUERRERO MUÑOZ, por conducto del Actuario de dicho Juzgado; asimismo, requiere a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que remita las constancias que solicitó el quejoso; dándonos por enterados de su contenido y se ordenan agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 20 y 21)**

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SSGA-XV-15110/2016, proveniente de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al Recurso de Inconformidad 543/2016, promovido por CRISTÓBAL GALLEGOS DÍAZ, derivado del procedimiento laboral 6/2009, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Base de este Tribunal; mediante el cual, comunica que admitió el recurso de inconformidad promovido por el quejoso y ordena remitir el expediente a la Ministra MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, integrante de la Segunda Sala, al encontrarse relacionado con los diversos recursos de Inconformidad 260/2013 y 820/2015; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 22)**

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por

recibido el oficio 4071/2016, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo Directo 797/2015, interpuesto por JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRAGÁN, mediante el cual notifica que la ejecutoria de fecha 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis, se tiene por cumplida; ya que esta Soberanía *dejó insubsistente el acto reclamado y dictó uno nuevo en atención a los lineamientos de dicha ejecutoria, reconociéndole derecho a la estabilidad laboral; por ende, derecho a la definitividad en el puesto de Secretario Relator; condenando a este Órgano Jurisdiccional, al otorgamiento de nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator, de la Comisión de Auxiliares de la Administración de Justicia y el pago de salarios caídos; sin que se advierta que exista defecto o exceso en su cumplimiento; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

(Página 23)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por ERNESTO GARCÍA STABOLITO, presentado el 31 treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago de salarios caídos, condenados a pagar a este Órgano Jurisdiccional, en resolución Plenaria de 26 veintiséis de abril de 2013 dos mil trece, dictada en los procedimientos laborales 3/2009, del índice de la Comisión Permanente

Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 74/2013, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito de fecha 25 veinticinco de marzo del año en mención, y autorizados a pagar en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 veinte de mayo del presente año; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 24)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por MARÍA GUADALUPE GODÍNEZ GONZÁLEZ, presentado el 1 uno de junio del año en curso, mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago de salarios caídos, condenados a pagar a este Órgano Jurisdiccional, en resolución Plenaria de 13 trece de agosto del 2015 dos mil quince, dictada en el procedimiento laboral 3/2013, del índice de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 483/2015, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito de fecha 3 tres de junio del año en mención, y autorizados a pagar en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 veinte de mayo del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 24 y 25)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por DANIEL HIDALGO Y COSTILLA HERNANDEZ, presentado el 1 uno de junio del año en curso, mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago de la indemnización equivalente a tres meses de sueldo que percibía, condenados a pagar a este Órgano Jurisdiccional, en resolución Plenaria de 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, dictada en el procedimiento laboral 1/2008, del índice de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en la Revisión Principal 435/2010, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivada del juicio de amparo 1363/2010, del índice de Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, y autorizados a pagar en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 veinte de mayo del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 25)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios S.E.20/2015A03DPAF,STJyP...5878 y S.E.20/2015A03DPAF,STJyP...5882,

derivados de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, mediante los cuales se informa que:

- Se adscribe a la Licenciada ROSA MARÍA GAMBOA ATKINSON, como Juez de Primera Instancia, a partir del 25 veinticinco de mayo del año en curso y por 4 cuatro años, teniendo como primera adscripción el Juzgado Mixto de Tala, Jalisco.
- Se readscribe al Licenciado HORACIO HERNÁNDEZ TORRES, al Juzgado Segundo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia de los mismos, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 26)

VIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 2558 y 2559, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1484/2015, promovido por el Magistrado en Retiro JAIME CEDEÑO CORAL, contra actos de este Honorable Pleno, Presidente, ambos de este Tribunal, Gobernador Constitucional y Congreso del Estado; mediante los cuales notifica que la resolución de fecha 9 nueve de mayo del año en curso, ha causado ejecutoria para todos los efectos de Ley; requiriendo a esta Soberanía para que en el término de 3 tres días se pague al quejoso, de no haber impedimento legal para ello, la cantidad de \$5,684,374.10 (CINCO

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), por concepto de Haber por Retiro, para que así restituya al agraviado en el Pleno goce de la garantía transgredida; dándonos por enterados de su contenido y solicítese una prórroga, a efecto de que esta Soberanía realice las gestiones conducentes, toda vez que se deberá solicitar una ampliación presupuestal, a efecto de que se otorguen los recursos necesarios relativos al Haber de Retiro que corresponden al Magistrado en Retiro JAIME CEDEÑO CORAL; asimismo, se peticiona a la Autoridad Federal vincule a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al Gobernador, al Congreso del Estado, para el cabal cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior, en base a la jurisprudencia, de la Época: Novena, Registro: 172605, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”.

Finalmente, gírese oficio al Poder Ejecutivo, solicitando la ampliación

presupuestal a efecto de que se otorguen los recursos necesarios relativos al Haber de Retiro, adjuntando las constancias correspondientes, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 28 y 29)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 40265/2016, 40268/2016, 40269/2016, 40270/2016, 40271/2016 y 40273/2016, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo 2749/2014, promovido por MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, que emana del procedimiento administrativo 9/2014, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante los cuales, comunican que la sentencia de amparo se encuentra cabalmente cumplida en su totalidad, sin exceso ni defecto; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 30)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 32436/2016 y 35344/2016, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo

917/2016, promovido por ODETT MARIANA MOYA BUSTOS, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante los cuales, requiere para efecto de que rinda el informe justificado, respecto de la ampliación de la demanda de amparo; asimismo, se señala para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional, las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del 26 veintiséis de mayo del 2016 dos mil dieciséis; por otro lado, se informa que se difirió la Audiencia Constitucional para las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del próximo 22 veintidós de junio del 2016 dos mil dieciséis; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia de este Tribunal, para efecto de que rinda el informe justificado respecto de la ampliación de la demanda de amparo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 31)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2799/2016, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo 830/2015, promovido por EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, en contra de actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra Autoridad; mediante el cual, informa que en diverso acuerdo se declaró incompetente para conocer del Juicio de Amparo, por ende, ordenó la remisión de la demanda de amparo promovida por el quejoso, el juicio laboral 9/2014 y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado; sin embargo, el oficio fue dirigido a esta Autoridad; y por lo tanto, solicita se le remita el testimonio de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo, así como la demanda y sus anexos, y los autos del expediente laboral 9/2014, a los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el estado, por conducto de la oficina de Correspondencia Común respectiva.

Dándonos por enterados y toda vez que el 24 veinticuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, fue remitido al Honorable Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el procedimiento laboral 9/2014, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Personal de Base de este Tribunal; lo anterior, en virtud de fue solicitado por dicho Órgano Colegiado mediante llamada telefónica realizada a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido, y mediante atento oficio que al efecto se gire, sea remitida la ejecutoria de amparo, a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, no así del procedimiento laboral 9/2014 y sus anexos, toda vez que ya fueron enviados con anterioridad; finalmente, agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 32 y 33)

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5039, procedente del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,

derivado del Juicio de Garantías 957/2016-V; promovido por PATSY LÓPEZ MARINI, contra actos de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit, y Juez Primero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco; mediante el cual, requiere a efecto de que rinda el informe justificado correspondiente, señalando las 09:36 nueve horas con treinta y seis minutos, del próximo 24 veinticuatro de junio del año en curso, para la celebración de la Audiencia Constitucional.

Como acto reclamado, se señala, la tardanza e inactividad procesal en la tramitación del incidente de libertad condicional con número de expediente 326/2015, del índice del Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco.

Dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia a rendir el informe Justificado correspondiente, negando el acto reclamado, en virtud de que la misma quejosa reconoce, que el exhorto a que hace referencia, siguió su curso para su diligenciación por trámites efectuados por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, y el cumplimiento de manera positiva o negativa, así como el trámite del incidente de Libertad promovido, no corresponden a esta autoridad responsable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 34 y 35)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el pago de salarios caídos a la Servidora Pública, IRMA GABRIELA LÓPEZ

ÁLVAREZ, que se condenó a pagar a este Órgano Jurisdiccional, en resolución Plenaria dictada en el procedimiento laboral 4/2012, del índice de la Comisión Substanciadora; ello, en virtud de la conformidad que manifiesta con la liquidación de éstos, pago que deberá de tomarse de la Partida 3941, denominada Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente, con su Partida específica Laudos Laborales correspondiente al ejercicio 2016 dos mil dieciséis, por la siguiente cantidad: \$133,498.53, (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.), menos deducciones y aportaciones patronales; por tanto, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Órgano Jurisdiccional, para que realice el pago correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 36)

VIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por el Ciudadano **CARLOS MÉNDEZ MENCHACA**, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Tribunal, mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo de Programador; toda vez que menciona, aplica a su favor, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de la reforma de septiembre del 2012 dos mil doce.

Al respecto, **CARLOS MÉNDEZ MENCHACA**, ingresó al Poder Judicial el 1° primero de enero del 2001 dos mil uno, y desde esa fecha, ha desempeñado el cargo de Jefe de Programación y

Desarrollo, así como el de Programador en este Tribunal, sin interrupciones; encomendándose a la Comisión Transitoria Instructora realice el estudio de dicha solicitud, elabore el dictamen correspondiente, y en su oportunidad, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 37)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por el Ciudadano BERNARDINO LÓPEZ CEJA, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Tribunal, mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo de Administrador de Comunicaciones y Sistemas; toda vez que menciona, aplica a su favor, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de la reforma de septiembre del 2012 dos mil doce

Al respecto, BERNARDINO LÓPEZ CEJA, ingresó al Poder Judicial el 1º primero de febrero del 2004 dos mil cuatro, y desde esa fecha, ha desempeñado el cargo de Administrador de Comunicaciones y Sistemas en este Tribunal, sin interrupciones; encomendándose a la Comisión Transitoria Instructora realice el estudio de dicha solicitud, elabore el dictamen correspondiente, y en su oportunidad, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 37 y 38)

**TRIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, determinó: Autorizar la elaboración del dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA; y en su oportunidad, sométase a la consideración de este Honorable Pleno; de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 39)

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Se autoriza un receso; de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 39)

**TRIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Honorable Sexta Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de serie y folio XE 908530, a favor de RAMÍREZ NUÑO ALMA GLORIA, como Secretario Relator, a partir del 2 dos al 8 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Nombramiento a favor de LÓPEZ MORENO IMELDA, como Secretario Relator Interina, a partir del 2 dos al 8 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Ramírez Nuño Alma

Gloria, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 41)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, integrante de la Honorable Octava Sala, el cual es:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con constancia de atención médica modalidad 38 con número de folio 000133, a favor de CANALES MACHUCA EVA MARCELA, como Taquígrafa Judicial, a partir del 31 treinta y uno de mayo y al 4 cuatro de junio del 2016 dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 41)

TRIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Presidente de la Honorable Décima Primera Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 000035, a favor de CORREA GONZÁLEZ IGNACIO,

como Secretario de Acuerdos Penal, a partir del 31 treinta y uno de mayo al 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Licencia sin goce de sueldo a favor de RANGEL DÁVILA MARÍA DEL ROSARIO, como Secretario Auxiliar, a partir del 31 treinta y uno de mayo y al 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, por estar propuesta para ocupar otra plaza.

Licencia sin goce de sueldo a favor de RODRÍGUEZ CORRAL JAVIER EDUARDO, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 31 treinta y uno de mayo y al 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, por estar propuesto para ocupar otra plaza.

Nombramiento a favor de RANGEL DÁVILA MARÍA DEL ROSARIO, como Secretario de Acuerdos Penal Interina, a partir del 31 treinta y uno de mayo al 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Correa González Ignacio, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

Nombramiento a favor de RODRÍGUEZ CORRAL JAVIER EDUARDO, como Secretario Auxiliar Interino, a partir del 31 treinta y uno de mayo y al 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Rangel Dávila María del Rosario, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Y la propuesta de nombramiento a favor de RAMÍREZ PÉREZ DANIEL, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 31 treinta y uno de mayo y al 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Rodríguez Corral Javier Eduardo, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 41 y 42)

**TRIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Presidente del Tribunal, por lo que ve a HORACIO VEGA PÁMANES, y la del Señor Magistrado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, por lo que ve a JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VELARDE y OSCAR RODRÍGUEZ VELARDE, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 47)

**TRIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, ARMANDO RAMÍREZ RIZO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y GUILLERMO VALDEZ ANGULO, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 6/2015, promovido por SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 6/2015, planteado por SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, quien manifiesta haber sido SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra del

H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, demanda remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, presentó demanda laboral en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que el 9 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitir la demanda laboral en cita; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeñaba sus funciones, era de confianza (Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos a 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la demanda laboral promovida por SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 6/2015, en la que en esencia reclama la nulidad del acuerdo plenario que dejó sin efectos su nombramiento, el otorgamiento de un nombramiento definitivo y restitución en el cargo de Secretario Relator con

adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, por el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y mes trece, menos las deducciones relativas al impuesto sobre la renta y el Fondo de Pensiones Civiles del Estado; así como las demás prestaciones que se creen en lo futuro.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la demanda y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince.

3º Mediante acuerdo dictado el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, la Comisión Instructora tuvo recibido el oficio 02-1435/2015, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la demanda laboral que en contra de su representada promovió SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, oponiendo excepciones y defensas.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por las partes que se

consideraron ajustadas a derecho, señalando las 12:30 doce horas con treinta minutos del 1 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en esa fecha, se celebró la audiencia de mérito, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron; se desahogó la prueba confesional ofertada por la parte demandada a cargo de Silvia Alejandra Borrego Obregón; consecutivamente, se tuvo a las partes presentando alegatos, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno.

4° En proveído de 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora desistiéndose del pago de sus prestaciones salariales consistentes en la percepción mensual bruta, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y treceavo mes, a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, hasta que se lleve a cabo su reinstalación, y no así de las aportaciones que se deben realizar al Instituto de Pensiones del Estado, el otorgamiento de Seguro Social y en su caso la póliza de seguro que se le otorgaba.

C O N S I D E R A N D O:

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por los numerales 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23

fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan

en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA: La parte actora ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

a) Copias certificadas del expediente laboral de Silvia Alejandra Borrego Obregón

b) Oficio STJ-RH-010/15, que suscribe el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la accionante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial y sus documentos personales.

VI.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.- La parte demandada ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

a).- Copias certificadas de los nombramientos 2680, 4869/93, 6643/93, 2704/1994, 0026/1995, 1601/97, 3540/97, 4018/97, 2-309/98, 0102/99, 0006/2000, 2004/2000, que la designa como Secretario Relator con 0101/2002, 1323/2002, 0703/2004, 0234/2004, 0963/2005, 2114/07, 0060/04, 1708/08, 1333/08, 206/09, 45/10, 490/09, 901/10, 028/11, 931/11, 43/12, 924/12, 020/13, 954/13, 109/14, 1038/14, que le fueron otorgados a SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, durante la relación laboral que sostuvo con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

b).- Constancia STJ-RH-378/15, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y listados de nómina de la demandada.

c).- Copia certificada del oficio 044/2015, expedido en esta Ciudad el 9 nueve de enero 2015 dos mil quince, por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirven para tener por demostrado, los diversos movimientos laborales que ha tenido la actora a lo largo de su relación laboral con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; asimismo, que a partir del 1 uno de enero de 2002 dos mil dos, le fueron otorgados diversos nombramientos de confianza, continuos e ininterrumpidos en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal. Además, dichas probanzas sirven para acreditar que la baja de Silvia Alejandra Borrego Obregón, fue a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince.

CONFESIONAL DE POSICIONES.-

La cual, se hizo consistir en las posiciones siguientes, las que fueron calificadas de legales en su totalidad:

1.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUE OTORGADO UN NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, A PARTIR DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

2.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE

LA PREGUNTA QUE ANTECEDE FUE POR PLAZO DETERMINADO.-

3.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA POSICIÓN NÚMERO UNO, FUE EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO QUE LE OTORGÓ EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA ESTE TRIBUNAL.

4.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL PLAZO DEL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA POSICIÓN NÚMERO UNO FUE FIRMADO POR USTED DE CONFORMIDAD.

5.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE FIRMÓ SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SIN COACCIÓN, ERROR NI DOLO.

6.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA QUE SU NOMBRAMIENTO CONCLUÍA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

7.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA QUE EL PLAZO DEL ÚLTIMO DE SUS NOMBRAMIENTOS FUE POR SEIS MESES.

8.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE SU NOMBRAMIENTO.-

9.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ DE ACEPTACIÓN SU NOMBRAMIENTO TENÍA CONOCIMIENTO QUE ERA EN LA CATEGORÍA DE CONFIANZA.-

10.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE

FIRMÓ PARA CON ÉSTE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, FUERON POR TIEMPO DETERMINADO.-

11.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE EL TIEMPO QUE LABORÓ SE LE CUBRIERON TODOS SUS SALARIOS.-

12.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SUS NOMBRAMIENTOS SE LE CUBRIERON SUS PRESTACIONES LABORALES.-

13.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIERON SUS VACACIONES.-

14.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIÓ SU PRIMA VACACIONAL.-

15.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIÓ SU AGUINALDO.-

16.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE NUNCA FUE DESPEDIDA DEL PUESTO QUE RECLAMA COMO SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL.

17.-QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EN TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE FIRMÓ Y QUE LE FUERON OTORGADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL ACEPTÓ EL HORARIO ESTABLECIDO.-

18.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EN TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE FIRMÓ SE PRECISÓ COMO HORARIO DE TRABAJO DE LAS 9:00 HORAS AL LAS 15:00 HORAS.-

19.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO ACEPTÓ LA TERMINACIÓN QUE SE ESTABLECIÓ EN EL MISMO.-

Posiciones que se formularon a la actora SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 1 UNO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, en donde reconoció lo siguiente:

A LA PRIMERA.- Sí, además, agrego que con antelación se me habían realizado nombramientos consecutivos en la H. Segunda Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, los cuales fueron continuos, como puede advertirse en el historial que se allegó como prueba documental.

A LA SEGUNDA.- Sí, reitero que anterior a este nombramiento existieron varios con el nombramiento de Secretario Relator consecutivos, a partir del 16 dieciséis de abril del 2009 dos mil nueve, y a este que fue como Secretario Auxiliar adscrita a la misma Sala antecedida, desde la fecha 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, sin que fuera interrumpida la relación laboral, con este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

A LA TERCERA.- Si, reiterando como en mis respuestas anteriores lo he hecho valer que antecedieron a dicho nombramiento, diversos nombramientos con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, desde el 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

A LA CUARTA.- Si, tal y como aconteció con los nombramientos que antecedieron a este los cuales generaron

una continuidad laboral sin que al efecto existiera ruptura alguna, toda vez que estos fueron consecutivos.

A LA QUINTA.- Sí.

A LA SEXTA.- Sí, asimismo, es mi deseo reiterar la consecución de nombramientos que antecieron con adscripción a la H. Segunda Sala de este Supremo Tribunal, desde el 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, los que fueron consecutivos.

A LA SÉPTIMA.- Sí, de igual forma, nuevamente señalo la reiteración de nombramientos que antecieron a este, por 6 seis meses y que con antelación fueron por un año, tal y como se desprende del historial laboral que fue expedido por el Director de Administración, de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince.

A LA OCTAVA.- Sí, al igual que como sucedió con los nombramientos que antecieron a este último, en donde consta mi adscripción como Secretario Relator desde años anteriores, precisando desde del 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

A LA NOVENA.- Sí.

A LA DÉCIMA.- Sí, y como se desprende de los mismos, hubo una consecución de estos, ya que al término de cada nombramiento se realizaba el siguiente sin que existiera interrupción alguna de forma laboral como obra en la documental a la que hice mención en la pregunta que antecede; de tal forma, que todos los nombramientos fueron consecutivos y continuos.

A LA DÉCIMA PRIMERA.- Sí.

A LA DÉCIMA SEGUNDA.-Sí.

A LA DÉCIMA TERCERA.- Sí.

A LA DÉCIMA CUARTA.- Sí, de acuerdo al nombramiento al que se refiere.

A LA DÉCIMA QUINTA.- Sí, de acuerdo al nombramiento al que se refiere.

A LA DÉCIMA SEXTA.- No, lo que aconteció es que al llegar de periodo vacacional, se me pide mi lugar por ser necesario a los intereses del Magistrado con el que estaba adscrita, terminándose hasta entonces la relación laboral que ininterrumpidamente se verificó con adscripción a la H. Segunda Sala, desde el 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete; años en los cuales se verificó una relación laboral.

A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- Sí.

A LA DÉCIMA OCTAVA.- Sí.

A LA DÉCIMA NOVENA.- Sí, destacando que como los anteriores nombramientos que se generaron y de los cuales no existió interrupción alguna, de tal forma que al concluir estos en forma inmediata se otorgaba el consecutivo, tal y como en años lo realizaba el Magistrado al que me encontraba adscrita.

Elemento de convicción, que cuenta con valor y eficacia jurídica plena; en términos de lo dispuesto por los artículos 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en la cual, Silvia Alejandra Borrego Obregón confiesa, que se desempeñó como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, que el último nombramiento otorgado en su favor, tenía una vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que tenía la categoría de confianza, que aceptó las condiciones y términos de su nombramiento, que durante el tiempo que laboró para este Tribunal, le fueron cubiertas todas sus prestaciones laborales.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que hiciera consistir en todo lo actuado en el presente juicio, en el que se desprenden los hechos controvertidos del mismo, en cuanto favorezca los derechos de su representada.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y que como se verá más adelante, en nada beneficia a la parte oferentes.

PRESUNCIONAL: Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio, donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo y en particular, del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto en cuanto favorezcan a su representada.

Sin perder de vista que la probanza instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias procesales que obran en el presente trámite; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

VII.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA ACTORA:

Por propio derecho SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, los siguientes conceptos y prestaciones: la nulidad del acuerdo plenario que dejó sin efectos su nombramiento, el otorgamiento de un nombramiento definitivo y restitución en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de esta Tribunal, por el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y mes trece, menos las deducciones relativas al impuesto sobre la renta y el Fondo de Pensiones "Civiles" del Estado; así como las demás prestaciones que se creen en lo futuro.

Ahora bien, la actora refiere que ha tenido nombramientos continuos como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dice que con el mismo cargo se desempeñó con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, con efectos a partir del 30 treinta de agosto del 2000 dos mil, hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2001 dos mil uno; luego, comenta que nuevamente se le adscribió a dicho cargo, para finalmente a partir del 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve y hasta el 31 treinta y un de diciembre de 2014 dos mil catorce, ocupar el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante

Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en términos generales, la improcedencia de declarar la nulidad del acuerdo plenario, en el que aprobaron un nombramiento a diversa funcionaria sin respetar sus derechos adquiridos, toda vez que dice se encuentra ajustada a derecho, al encontrarse fundado en las atribuciones que le confiere al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las fracciones II y XIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la fracción IV, del diverso 62 de la Constitución Política del Estado; asimismo, señala que no procede la reinstalación o restitución del puesto de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, ni el otorgamiento de un nombramiento definitivo, porque no aconteció un despido injustificado, sino que el último nombramiento llegó a su fin; además, dice se encuentra acorde a lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la interpretación de la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza, sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficio de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente, otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional, lo cual resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos; por otro lado, considera improcedente el pago de sus prestaciones salariales que se generen a partir del 1 primero de

enero de 2015 dos mil quince, fecha del supuesto despido injustificado, hasta su restitución, toda vez que son accesorios a la acción principal, la que es totalmente improcedente.

Entonces, por razón de orden y congruencia, esta H. Comisión se encuentra obligada a entrar al estudio de la acción principal que reclama la parte actora, la cual consiste en la reclamación del otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que traería como consecuencia en todo caso, la reinstalación de la accionante en el puesto que venía desempeñando y el pago de las demás prestaciones accesorias.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, ocupó el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 1 uno de enero de 2002 dos mil dos, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, puesto y adscripción que desempeñó hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la categoría de CONFIANZA; sin que pase desapercibido, que previo a la data referida, le fueron otorgados diversos nombramientos en el cargo de Secretario Relator, empero con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal (plaza que no se encuentra reclamando).

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	int	Auxiliar Judicial	Juzgado 2° Penal	Julio 18/1991	Enero 17/1992	Julio 12/1991
Renuncia	int	Auxiliar Judicial	Juzgado 2° Penal	Enero 01/1992	-	Enero 10/1992
Vacaciones	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Enero 03/1993	Enero 07/1993	Diciembre 17/1993
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Septiembre 15/1993	Enero 14/1994	Septiembre 24/1993
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Enero 15/1994	Julio 14/1994	Diciembre 24/1993
Vacaciones	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Mayo 09/1994	Mayo 13/1994	Abril 19/1994
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Julio 15/1994	Enero 14/1995	Julio 01/1994
Vacaciones	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Octubre 17/1994	Octubre 31/1994	Septiembre 27/1994
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Enero 15/1995	Marzo 31/1995	Enero 03/1995
Renuncia	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Marzo 01/1995	-	Febrero 24/1995
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Abril 03/1997	Abril 02/1998	Abril 08/1997
Renuncia	base	Auxiliar Judicial	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Septiembre 01/1997	-	Agosto 28/1997
Nombramiento	conf	Secretario	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Septiembre 01/1997	Noviembre 30/1997	Agosto 28/1997
Renuncia	conf	Secretario	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Noviembre 18/1997	-	Noviembre 17/1997
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Noviembre 18/1997	Mayo 18/1998	Noviembre 28/1997
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Mayo 19/1998	Mayo 18/1999	Mayo 15/1998
Renuncia	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 16/1999	-	Enero 22/1999
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 16/1999	Marzo 31/2000	Enero 22/1999
Renuncia	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2000	-	Enero 07/2000
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2000	Diciembre 31/2000	Enero 07/2000
Incapacidad pre - natal	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 30/2000	Octubre 10/2000	Septiembre 08/2000
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 09/2000	Noviembre 19/2000	Noviembre 03/2000
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2001	Diciembre 31/2001	Diciembre 08/2000
Renuncia	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2001	-	Febrero 09/2001
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2002	Diciembre 31/2002	Enero 11/2002
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2003	Diciembre 31/2003	Diciembre 06/2002
Incapacidad pre - natal	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Septiembre	Octubre 23/2003	Septiembre

				12/2003		19/2003
Incapacidad post - natal	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Octubre 17/2003	Noviembre 27/2003	Octubre 31/2003
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Noviembre 28/2003	Diciembre 08/2003	Noviembre 28/2003
Reanudación de labores	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Diciembre 09/2003	-	Diciembre 11/2003
Licencia económica	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Diciembre 09/2003	Diciembre 13/2003	Diciembre 04/2003
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2004	Junio 30/2004	Enero 02/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2004	Diciembre 31/2004	Junio 25/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2005	Diciembre 31/2005	Diciembre 10/2004
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Agosto 01/2005	Agosto 31/2005	Julio 08/2005
Reanudación de labores	base	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Septiembre 01/2005		Septiembre 05/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2006	Diciembre 31/2006	Diciembre 02/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2007	Diciembre 31/2007	Noviembre 30/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2008	Diciembre 31/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Segunda Sala	Enero 01/2009	Diciembre 31/2009	Diciembre 12/2008
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Auxiliar	H. Segunda Sala	Enero 16/2009	Abril 15/2009	Enero 16/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 16/2009	Abril 15/2009	Enero 16/2009
Renuncia	conf	Secretario Auxiliar	H. Segunda Sala	Abril 16/2009		Marzo 27/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 16/2009	Diciembre 31/2009	Marzo 20/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2010	Junio 30/2010	Enero 08/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2010	Diciembre 31/2010	Junio 18/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2011	Junio 30/2011	Enero 07/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2011	Diciembre 31/2011	Julio 01/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2012	Junio 30/2012	Enero 06/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2012	Diciembre 31/2012	Junio 29/2012
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2013	Junio 30/2013	Enero 04/2013
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2013	Diciembre 31/2013	Junio 28/2013
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2014	Junio 30/2014	Enero 10/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Marzo 24/2014	Abril 02/2014	Marzo 28/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 03/2014	Abril 09/2014	Abril 04/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 10/2014	Abril 15/2014	Abril 17/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 16/2014	Abril 18/2014	Abril 17/2014
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2014	Diciembre 31/2014	Julio 11/2014
Baja	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2015		Abril 15/2015

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)

(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)

I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como

de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multireferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también de supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el

numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”*, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeñaba la servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador

estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, al momento en que fue separada del cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, es decir, al 1 uno de enero de 2015 dos mil quince.

Por consiguiente, el periodo laborado por la actora, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, fue por 13 trece años, sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H.

SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En idénticos términos, se pronunció este H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en Sesiones Ordinarias celebradas el 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero, 11 once de marzo y 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, al resolver los procedimientos laborales 11/2014, 12/2014, 11/2015, 14/2015 y 12/2015 del índice de esta H. Comisión, respectivamente.

Luego, al haber prosperado la acción principal reclamada por la actora (otorgamiento de un nombramiento definitivo), trae como consecuencia inmediata y directa a su vez, la procedencia de la prestación consistente en la restitución del cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal; por lo tanto, se CONDENA al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a la REINSTALACIÓN INMEDIATA de SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal; por tanto, se ordena dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

Sin que haya lugar a entrar al estudio de los reclamos contenidos en el escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de sus prestaciones laborales por lo tocante a su percepción mensual

bruta, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y treceavo mes; toda vez que, mediante proveído de 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora desistiéndose de tales conceptos.

Por otro lado, procede **CONDENAR** al H. **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** al pago de las aportaciones concernientes al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** que le correspondan a la parte accionante, las que deberán pagarse a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la actora en el puesto de **Secretario Relator con Adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal**.

Finalmente, con respecto a la prestación reclamada por la actora, consistente en la nulidad del acuerdo plenario, donde se aprueba el nombramiento a favor de diversa persona, para ocupar el cargo que ella venía desempeñando; resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que, en líneas anteriores, ya se ordenó la nulidad del nombramiento de la persona que ocupa actualmente su puesto, para efecto de que la actora puede materialmente ocuparlo, por virtud de su reinstalación también ordenada.

Por ende, se ordena girar atento oficio al **Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes y cuantifique las condenas y sus actualizaciones.

Bajo esa tesitura, es **PROCEDENTE** la demanda laboral planteada por **SILVIA**

ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO VII, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la demanda planteada por la actora SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, por lo que SE CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de la actora en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Asimismo, se CONDENA al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a la REINSTALACIÓN INMEDIATA de SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal; por tanto, se

ordena dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

CUARTA.- Por otro lado, procede **CONDENAR** al H. **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** al pago de las aportaciones concernientes al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** que le correspondan a la parte accionante, las que deberán pagarse a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la actora en el puesto de **Secretario Relator con Adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal.**

QUINTA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al **Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado**, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.**

Notifíquese personalmente a **SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN** y gírese oficio a la **Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales**, para su conocimiento y efectos legales conducentes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**
(Página 51 a la 74)

TRIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este **Cuerpo Colegiado**, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia con goce de sueldo al Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, por los días jueves 16 dieciséis, viernes 17 diecisiete y lunes 20 veinte de junio del 2016 dos mil dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 74)

**TRIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, para que supla al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, e integre quórum en la Quinta Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días jueves 16 dieciséis, viernes 17 diecisiete y lunes 20 veinte del mes de junio del 2016 dos mil dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 74 y 75)

CUADRAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio número 3225/2016, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al incidente de suspensión del Juicio de Amparo 1343/2016, promovido por JULIO CÉSAR ACOSTA MARES, en favor de su menor hijo JULIO ISAAC ACOSTA MOYA, contra actos de este Honorable Pleno; por medio del cual, informa que dentro de la Audiencia Incidental, resolvió conceder a la parte quejosa la suspensión definitiva del acto reclamado, para el efecto de que se le permita seguir gozando de la prestación de servicio médico a la que tenía derecho, con motivo de las funciones desempeñadas por ODETT MARIANA MOYA BUSTOS, madre del menor quejoso, como Secretario Relator de la Honorable Sexta Sala en Materia Penal de esta Soberanía, hasta en tanto se resuelva en definitiva dicho juicio de garantías; enfatizando que la medida

cautelar surtirá efectos siempre y cuando no se hayan consumados los efectos del cese de la citada madre del menor quejoso; esto es, mientras no se hubiera comunicado a la institución de Seguridad Social, que brinda el servicio médico correspondiente; dándonos por enterados de su contenido e infórmese a la Autoridad Federal que en cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en el incidente de suspensión del diverso Juicio de Amparo 293/2016, promovido por ODETT MARIANA MOYA BUSTOS, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, esta Autoridad restituyó a la citada MOYA BUSTOS, madre del menor quejoso en el goce de sus prestaciones de salud que venía gozando como Secretaria Relatora; y por otra parte, se ordene glosar el oficio de cuenta al expediente correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 76)